



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA  
CÓDIGO 134404089001.  
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL: [3213239163](tel:3213239163)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 19**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD: 13-440-40-89-001-2023-00012-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA Y WILLIAM GUARDIA MARTINEZ.**

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA Y WILLIAM GUARDIA MARTINEZ**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el documentos presentado por el ejecutante (Pagare), No.**042306100002610** con fecha de creación 5 de octubre de 2017 y vencimiento 30 de enero de 2023, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$ 1.554.457.00)**, reúne los requisitos señalados en los arts. 621 y 671 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituye un título valor que presta merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA Y WIILLIAM GUARDIA MARTINEZ**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$1.554.457.00)**, más los intereses corrientes (desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022) intereses moratorios (desde el 31 de enero de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenará a las partes demandadas a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio

(art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, los demandados contarán con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente a los demandados señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA Y WILLIAM GUARDIA MARTINEZ**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 que establece uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, dándoles copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

Hágase saber a las partes demandadas, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este juzgado es [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por reunir el poder conferido por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el despacho le reconocerá Personería jurídica para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA Y WILLIAM GUARDIA MARTINEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No.9.237.660 y 9.238.378, respectivamente, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.554.457.00)**, más los intereses corrientes (desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022) intereses moratorios (desde el 31 de enero de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - ORDENAR** a los demandados a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.-** Cítese a los demandados **JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA Y WILLIAM GUARDIA MARTINEZ**, a fin de que se surta la notificación personal para efecto

del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

**CUARTO.-** Adviértasele a los demandados **JUAN ANTONIO MARTINEZ MIRANDA**, identificado con CC. No. 9.237.660, **Y WILLIAM GUARDIA MARTINEZ**, identificado con CC. No.9.238.378, que cuentan con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la **Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ